

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21/021
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2021 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

comisionándose a los CC. Armando Gomez Ligonio y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] tendra los siguientes objetos:

1. Verificar si existen obras que requiera autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
2. verificar si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso U fracción I Y III en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condiciones de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Describir si existen impactos distintos, adicionales o excedentes a los manifestados, evaluados, compensados y autorizados por la Secretaría de acuerdo al Artículo 2, fracción III y X de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/005/2021 en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21/021

ACUERDO DE CIERRE

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Con el objetivo de dar cumplimiento la orden de inspección ORDEN DE INSPECCIÓN NO. 005/2021 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno dirigida al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] nos constituimos en el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] donde nos entrevistamos con el [REDACTED] quien tiene el carácter de representante legal del proyecto, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de inspección y le hicimos entrega de la orden de inspección No. 005/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera asigno a los 2 testigos y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la visita y dando cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades del Proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U fracciones I y III y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que procedemos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el [REDACTED] de representante legal del proyecto inspeccionado por el polígono relacionado al proyecto [REDACTED] (el mote) del Municipio de [REDACTED] siendo las siguientes COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL AREA DE PROYECTO

LATITUD		LONGITUD
1-2	18°2'13.963240"N	93°12'27.462881"W
2-3	18°2'14.230905"N	93°12'27.155899"W
3-4	18°2'12.527822"N	93°12'24.655673"W
4-5	18°2'10.934066"N	93°12'23.325994"W
5-6	18°2'8.840271"N	93°12'22.682813"W
6-7	18°2'7.359705"N	93°12'23.029295"W
7-8	18°2'7.251410"N	93°12'28.409444"W
8-9	18°2'8.368515"N	93°12'28.180333"W
9-10	18°2'8.695058"N	93°12'29.200485"W
10-11	18°2'9.042685"N	93°12'29.176130"W

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21/021

ACUERDO DE CIERRE

11-12	18°2 '9.663888"N	93°12 '29.254578"W
12-13	18°2 '10.366108"N	93°12 '29.741844"W
13-14	18°2 '11.626718"N	93°12 '29.861285"W
14-15	18°2 '12.513184"N	93°12 '30.327097"W
15-16	18°2 '14.113013"N	93°12 '28.826083"W
16-17	18°2 '13.606072"N	93°12 '27.919939"W
17-01	18°2 '14.096014"N	93°12 '27.606545"W

Dichas coordenadas fueron tomadas con el apoyo de un GPS marca garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error de +3 metros.

El polígono tiene una superficie de 33,219.55 m2

En dicho predio se observó lo siguiente:

- 1.- Verificar si existen obras que requiera autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El área del proyecto es un predio rustico que se localiza en la [REDACTED] (el mote), perteneciente al municipio de [REDACTED]; el uso de suelo actualmente no tiene ningún uso, se observa 3 dragados de diversas medidas (un de 12,358.728M2) (dos 5,194.327 M2) (Tres 1,600 m) que fueron realizados con el propósito de la extracción de arena por una compañía y los cuales manifiesta el visitado que se pretende aprovechar para el desarrollo acuícola, debido a que la actividad potencial para estos terrenos según el tipo de suelo y las condiciones ambientales en la que corresponde o define a la acuicultura, de igual manera manifiesta que dichos dragados fueron realizados hace muchos años y el primer dragado de 12,358.728m2 se observan 80 jaulas flotantes las cuales son utilizadas para la engorda de mojarra tilapia, las jaulas son de malla plástica de protección UV de 4m x 4m x2m ocupando una superficie de 32m2 cada una, con una distancia de 4m una de otra y de 6m de ancho de calle para la siguiente fila, con una capacidad de 200 organismos por jaula y los dos dragados (5,194.327m2), y 1,600 m2 este último será utilizado en el proyecto de Granja Acuícola el Mote como fosa de oxidación, no observándose actividades acuícolas en estos dos últimos dragados, así como tampoco del proyecto denominado "granja acuícola el mote"

- 2.- verificar si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso U fracción I Y III en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condiciones de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Presentando el visitado oficio original de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta el oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de abril del 210, expedido a favor del [REDACTED] firmado por la C. Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegada de la SEMARNAT - TABASCO por medio de la cual se le informa al promover que con relación a la engorda de mojarra tilapia en jaulas flotantes el cual ocupara el dragado existente en el predio y fue realizado para la extracción de arena no son competencia de la federación en materia de Impacto Ambiental ya que las mismas no se apegan a lo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de junio de 2010, expedido a favor del [REDACTED] y firmado por el In. Edna Fabiola Acosta Oyosa encargada de la subdirección de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua Dirección Local - Tabasco, donde se informa que la fosa en comento solo se utiliza para la colocación de jaulas flotantes, no habiendo extracción de agua de dicha fosa; se le informa que por parte de esta comisión, no requiere contar

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21/021

ACUERDO DE CIERRE

con concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, con base en lo establecido en el artículo 82 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.

3.-Describir si existen impactos distintos, adicionales o excedentes a los manifestados, evaluados, compensados y autorizados por la Secretaría de acuerdo al Artículo 2, fracción III y X de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

No aplica ya que las obras y actividades observadas estas no son competencia de la federación en materia de Impacto Ambiental ya que las mismas no se apegan a lo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta autoridad determina que de los hechos encontrados al momento de la visita de inspección, que el [REDACTED] presentó oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de abril del 210, expedido a favor del C. Lenin Hernández Morales firmado por la C. Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegada de la SEMARNAT – TABASCO por medio de la cual se le informa al promovente que con relación al proyecto de engorda de mojarra tilapia en jaulas flotantes no son competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental ya que las mismas no se apegan a lo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno no se desprenden que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la presente diligencia el [REDACTED] presentó oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de abril del 210, expedido a favor del [REDACTED] firmado por la C. Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegada de la SEMARNAT – TABASCO por medio de la cual se le informa al promovente que con relación al proyecto de engorda de mojarra tilapia en jaulas flotantes no son competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental ya que las mismas no se apegan a lo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/IA/005/2021 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00005-21/021
ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/005/2021 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] y cumplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo

Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: **Artículo Tercero**, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." **Artículo Octavo**: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; **Transitorio Primero**: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

M JARO/L ICA/L BDLC

DELEGACIÓN TABASCO